



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 85 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190046300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Gustavo Adolfo Ruiz Valdes Y Otro		19/05/2021	Corrección / Aclaración De Sentencia - Para Todos Los Efectos, Téngase En Cada Uno De Los Apartes De La Sentencia Defecha 6 De Septiembre De 2019, Como Nombres Correctos De Los Divorciados El Debrenda Acevedo Montenegro Y Gustavo Adolfo Ruiz Valdes.El Resto De La Sentencia Se Mantiene Incólume. Emítase Los Oficios Correspondientes,Con La Corrección Aquí Efectuada.
13001311000120200000900	Procesos Ejecutivos	Ledis Nuñez Palencia	Juan Antonio Ortiz Salazar	19/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7f0efe3f-dd13-46ec-b891-0a2af830e42d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 85 De Jueves, 20 De Mayo De 2021

13001311000120100001700	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Eloisa Gonzalez Meza	Leonardos Matos De La Cruz	19/05/2021	Auto Rechaza - 1 Rechazar La Petición Formulada El 19 De Abril De 2021, Por El Abogado Davidperalta Conde. 2. Por Secretaría, A Través De Medio Electrónico, Requierase Al Juzgado Promiscuomunicipal De San Martín De Loba Bolívar, Al Juzgado Promiscuo Municipal De Arjona Bolívar, Y A Los Juzgados Quinto Y Séptimo De Familia De Cartagena, A Efectos De Que, En Un Término De Cinco (5) Días, Se Sirvan Remitir El Expediente Escaneado O Digitalizado que Contienen Los Procesos De Alimentos Que Ante Esos Despachos
-------------------------	----------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	------------	---

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7f0efe3f-dd13-46ec-b891-0a2af830e42d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 85 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



					Se Adelantan Contra Elseñor Leonardo Matos De La Cruz. 3. Cumplido Lo Anterior, Vuelva La Actuación Al Despacho Para Tomar La Decisióncorrespondiente Y Rendir La Información Requerida Por El Pagador De La Policía Nacional.
13001311000120120013300	Procesos Verbales Sumarios	Luz Mary Berrocal Vergara	Jairo De Jesus Castellar Paso	19/05/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Terminar El Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. 3. Archivar El Expediente.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7f0efe3f-dd13-46ec-b891-0a2af830e42d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 85 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130016000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Isabel Aguilar Espinosa	Jorge Luis Puello De Las Aguas	19/05/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Decretar El Levantamiento De Medidas Cautelares. 3. Archivar El Expediente.
13001311000120100021700	Procesos Verbales Sumarios	Valentina Paez Bolivar	Amaury Cortes Peña	19/05/2021	Auto Decide - Oficiar A Pagador Informando Cuenta Bancaria De La Demandante, A Fin De Que Efectué Pagos A La Misma.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7f0efe3f-dd13-46ec-b891-0a2af830e42d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 85 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190022300	Procesos Verbales Sumarios	Margoth Ospino Cerpa	Jesus Antonio Narvaez Perez	19/05/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Auto Decreta Desistimiento Tácito De Proceso Ejecutivo Presentado A Continuación Y Ordena El Levantamiento De Las Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7f0efe3f-dd13-46ec-b891-0a2af830e42d



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00223-2019.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora MARGOTH OSPINO CERPA, contra el señor JESÚS ANTONIO NARVÁEZ PÉREZ, que se encuentra vencido el término de 30 días otorgado al demandante para que cumpliera con la carga procesal ordenada en auto del 09 de marzo de 2020. Sírvase proveer.  
Cartagena, mayo 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que en el expediente obra proveído del 09 de marzo de 2020, notificado por estado del día 10 de ese mismo mes, mediante el cual se requirió a la señora MARGOTH OSPINO CERPA, para que se sirviera cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Para el cumplimiento de tal carga, se le concedió a la ejecutante un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **terminación**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por MARGOTH OSPINO CERPA contra JESÚS ANTONIO NARVÁEZ PÉREZ.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso. Ofíciense.
3. Ordenase el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00017-2010

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Alimentos** promovido por CARMEN ELOÍSA GOZÁLEZ MEZA, en favor de L.F.M.G., N.M.M.G. y S.E.M.G., contra LEONARDO MATOS DE LA CRUZ; en el que se advierte que el abogado David Peralta Conde, quien dice actuar como apoderado judicial de la demandante, formula derecho de petición.

Sin embargo, al revisar el expediente digital que contiene el proceso de la referencia, no se observa que dicho abogado haya recibido poder alguno para actuar en la condición que aduce, a más de que la demandante directamente promovió el proceso aludido, esto es, sin la mediación de abogado.

Por otra parte, al revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la demandante se le han venido entregando los depósitos judiciales que se han consignado, habiendo cobrado el último de ellos, el pasado 3 de mayo.

Finalmente, se observa que contra el demandado existen varios procesos de alimentos en su contra, para lo cual se hace necesario requerir a los juzgados correspondientes, a efectos de que nos remitan los respectivos expedientes

Así las cosas, y de conformidad con el inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Rechazar la petición formulada el 19 de abril de 2021, por el abogado David Peralta Conde.

2º. Por Secretaría, a través de medio electrónico, requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba – Bolívar, al Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar, y a los Juzgados Quinto y Séptimo de Familia de Cartagena, a efectos de que, en un término de cinco (5) días, se sirvan remitir el expediente escaneado o digitalizado que contienen los procesos de alimentos que ante esos despachos se adelantan contra el señor LEONARDO MATOS DE LA CRUZ.

3º. Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para tomar la decisión correspondiente y rendir la información requerida por el Pagador de la Policía Nacional.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIA:

**RAD: 00009-2020.** Doy cuenta señor Juez, del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de LEDYS NUÑEZ PALENCIA, presentado, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN ANTONIO ORTÍZ SALAZAR, informándole que ha vencido el término del traslado al ejecutado desde su notificación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 19 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C., diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, advierte el Despacho que el demandado, señor JUAN ANTONIO ORTÍZ SALAZAR, se encuentra notificado personalmente del auto que *Libró Mandamiento Ejecutivo* en su contra, desde el día 28 de enero de 2020, sin que, a la fecha, se hubiere propuesto excepciones.

En concordancia, este Despacho ordenará **Seguir Adelante la Ejecución** tal como deviene ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de enero de 2020, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Sígase adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho, a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, en el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas.
3. Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

**INFORME SECRETARIAL:**

**RAD: 00463-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de común acuerdo, presentado a través de apoderado judicial, por los señores GUSTAVO ADOLFO RUIZ VALDES y BRENDA ACEVEDO MONTENEGRO, informándole que se memorial, donde se informa que existe un error en la sentencia.  
Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 19 de 2021.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que, en efecto, la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2019, en el punto "OBJETO" fue consignado el nombre de las partes como: "BRENDA ACEVEDO MONTENEGRO y **GUATAVO** ADOLFO RUIZ VALDES", siendo que los nombres correctos son "**BRENDA ACEVEDO MONTENEGRO y GUSTAVO ADOLFO RUIZ VALDES**", sin embargo al estar correctamente en la parte resolutive no genera ningún inconveniente para el cumplimiento de la sentencia.

Con todo, y con el propósito de no generar traumas en la inscripción de la sentencia, se reafirmará como nombres correctos de los demandantes: **BRENDA ACEVEDO MONTENEGRO Y GUSTAVO ADOLFO RUIZ VALDES**

Por consiguiente, y con apoyo en el art. 286 del C. G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

Para todos los efectos, téngase en cada uno de los apartes de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2019, como nombres correctos de los divorciados el de **BRENDA ACEVEDO MONTENEGRO y GUSTAVO ADOLFO RUIZ VALDES.**

El resto de la sentencia se mantiene incólume. Emítase los oficios correspondientes, con la corrección aquí efectuada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00160-2013.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por la señora MARÍA ISABEL AGUILAR ESPINOSA, en favor las hoy mayor de edad PAULA ANDREA PUELLO AGUILAR, contra el señor JORGE LUIS PUELLO DE LAS AGUAS, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde diciembre de 2018. Sírvase proveer.

Cartagena, mayo 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.**- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe, el Despacho observa que, efectivamente, el proceso de la referencia se halla en la secretaria desde diciembre del año 2018, sin que se hubiere realizado ninguna actuación a petición de parte o de oficio.

A partir de lo anterior, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Nral. 2º del artículo 317 del C.G. del P., con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dicho proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Decretar **terminado**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de Alimentos promovido por MARÍA ISABEL AGUILAR ESPINOSA contra JORGE LUIS PUELLO DE LAS AGUAS,
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del presente proceso.
3. Sin condena en costas y perjuicios.
4. Por secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00133-2012.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por la señora LUZ MERY BERROCAL VERGARA, en favor las hoy mayor de edad NAYERLIS CASTELLAR BERROCAL, contra el señor JAIRO DE JESÚS CASTELLAR PASO, informándole que dicho proceso se encuentra inactivo desde octubre de 2018. Sírvase proveer.

Cartagena, mayo 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe, el Despacho observa que, efectivamente, el proceso de la referencia se halla en la secretaria desde octubre de 2018, sin que se hubiere realizado ninguna actuación a petición de parte o de oficio.

A partir de lo anterior, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Nral. 2º del artículo 317 del C.G. del P., con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dicho proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Decretar **terminado**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de Alimentos promovido por LUZ MERY BERROCAL VERGARA contra JAIRO DE JESÚS CASTELLAR PASO, de acuerdo con lo estipulado en el Nral. 2º, del art. 317 del C. G. P.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del referido proceso.
3. Sin condena en costas y perjuicios.
4. Por secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-